

**Directriz
DPI-0004-2019**

De: Luis Jiménez Sancho, director del Registro de la Propiedad Industrial
Para: Funcionarios y usuarios del Registro de Propiedad Industrial
Asunto: Modificación a la Directriz DPI-0003-2019, Procedimiento que se debe cumplir para declarar una marca notoria
Fecha: 19 de setiembre de 2019

A efecto de garantizar el respeto al principio de legalidad que rige las actuaciones de la Administración Registral, y establecer un cobro que se ajuste a la normativa actualmente vigente en materia de aranceles, resulta pertinente realizar una modificación parcial a la directriz DPI-003-2019, en cuanto al cobro de la tasa por pagar ante en las solicitudes de declaración de marca notoria.

Al respecto, la Ley de Aranceles del Registro Público, número 4564, expresamente en su numeral 2 inciso a), nos indica:

ARTÍCULO 2.- Cálculo del arancel.

a) Los documentos sujetos a inscripción o anotación pagarán un mínimo de dos mil colones ((2.000,00), salvo que le corresponda pagar una suma mayor según el presente arancel o esté exento del pago de derechos de Registro.

(...) (el subrayado no es del original)

Por tanto, con fundamento en la normativa citada, se modifica parcialmente la directriz DPI-003-2019, a los efectos que la tasa a pagarse por una solicitud de declaratoria de marca notoria será el monto de dos mil colones (2.000,00) en timbres de Registro Nacional, el cual deberá ser aportado mediante el comprobante de pago respectivo, como requisito para tramitar dicha gestión, manteniendo incólume en lo demás la mencionada directriz.

Se advierte que dicha tasa, puede ser objeto de revisión por parte de la Junta Administrativa del Registro Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 12 de la Ley de Creación del Registro Nacional N° 5695 del 28 de mayo de 1975, siendo que dicho costo puede ser ajustado con posterioridad.

Se recuerda que las disposiciones contenidas en la presente directriz son de acatamiento obligatorio.